

**RESOLUCIÓN No. PLE-CPCCS-T-E-160-18-10-2018  
EL PLENO DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA  
Y CONTROL SOCIAL TRANSITORIO**

**Considerando:**

**Que**, a través de referéndum y consulta popular efectuado el 04 de febrero de 2018, los ecuatorianos aprobaron la pregunta 3 y su anexo. Con lo cual, se dispuso conformar el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Transitorio, específicamente se determinó: *"Se dan por terminados anticipadamente los periodos de las consejeras y consejeros del actual Consejo de Participación Ciudadana y Control Social. Hasta la instalación del nuevo Consejo de Participación Ciudadana y Control Social conforme al sistema establecido en la Constitución enmendada, se establece un Consejo de Participación Ciudadana y Control Social que asumirá transitoriamente todas las facultades, deberes y atribuciones que la Constitución y las leyes le otorgan al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social (...)"*

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador en el numeral 12 del artículo 208 dispone que *"Serán deberes y atribuciones del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, además de los previstos en la ley: (...) 12. Designar a los miembros del Consejo Nacional Electoral, Tribunal Contencioso Electoral y Consejo de la Judicatura, luego de agotar el proceso de selección correspondiente";*

**Que**, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Transitorio, mediante Resolución No. PLE-CPCCS-T-O-028-09-05-2018 del 9 de mayo de 2018 aprobó el Mandato del Proceso de Selección y Designación de Autoridades en aplicación de la enmiendas a la Constitución aprobadas por el pueblo ecuatoriano mediante consulta y referéndum del 4 de febrero de 2018;

**Que**, mediante Resolución PLE-CPCCS-T-O-064-17-07-2018 del 17 de julio de 2018, luego del proceso de evaluación a los miembros del Consejo Nacional Electoral, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Transitorio, resolvió cesar en funciones y dar por terminado anticipadamente el periodo del economista Mauricio Tayupanta Noroña como vocal del Consejo Nacional Electoral; y cesar en sus funciones y dar por terminadas las prórrogas de sus periodos de: Lic. Nubia Mágdala Villacís Carreño; MSc. Ana Marcela Paredes; Ing. Paúl Salazar Vargas; y Lic Luz Haro Guanga, como vocales del Consejo Nacional Electoral. La referida decisión fue ratificada mediante Resolución PLE-CPCCS-T-O-072-01-08-2018 de 01 de agosto de 2018;

**Que**, el Mandato de la Consulta Popular le otorga la competencia al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Transitorio, para *"proceder inmediatamente a la convocatoria de los respectivos procesos de selección"*, en caso que declare la terminación anticipada de sus funciones de las autoridades evaluadas, por lo cual, mediante resolución PLE-CPCCS-T-O-072-01-08-2018 del 01 de agosto de 2018, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Transitorio dispuso el inicio del concurso público para la selección y designación de los consejeros y consejeras principales y suplentes del CNE con veeduría e impugnación ciudadana;

**Que,** mediante Resolución No. PLE-CPCCS-T-O-073-01-08-2018 del 01 de agosto de 2018, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Transitorio, aprobó el Mandato para el Concurso de Selección y Designación de las y los Consejeros del Consejo Nacional Electoral;

**Que,** mediante Resolución PLE-CPCCS-T-O-078-07-08-2018 del 07 de agosto de 2018, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Transitorio, conforme lo dispone el Art. 12 del Mandato de Selección del CNE, designó a los miembros de la Comisión Técnica Ciudadana de Selección;

**Que,** se publicó la convocatoria al Concurso de Selección y Designación de las y los Consejeros del Consejo Nacional Electoral de conformidad a lo dispuesto en la Resolución No. PLE-CPCCS-T-O-073-01-08-2018, el día jueves 16 de agosto de 2018, por lo cual se receptaron postulaciones a nivel nacional desde el día viernes 17 de agosto hasta el día martes 28 de agosto de 2018, momento a partir del cual, la Comisión Técnica Ciudadana de Selección comenzó el proceso de revisión de requisitos de postulantes y candidatos;

**Que,** mediante sesión ordinaria del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Transitorio N° 025-T-O-06-09-2018 del 06 de septiembre del 2018, se decidió por unanimidad aprobar la solicitud de prórroga realizada por la Comisión Técnica Ciudadana de Selección, con lo cual se permitió que presenten su informe de recomendación hasta el día lunes 10 de septiembre del 2018;

**Que,** mediante Resolución No. PLE-CPCCS-T-E-101-19-09-2018 de 19 de septiembre de 2018, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Transitorio, da por conocido y aprobado el informe de recomendación de la Comisión Técnica Ciudadana de Selección; con lo cual se da paso a la fase de revisión por parte de los postulantes y candidatos;

**Que,** conforme lo determina el Art. 18 del Mandato para el Concurso de Selección y Designación de las y los Consejeros del Consejo Nacional Electoral, los postulantes descalificados, en el término de dos (2) días, podrán presentar recurso de revisión ante el Pleno del Consejo, una vez que han sido debidamente notificados;

**Que,** a fin de garantizar el derecho a la impugnación de todos aquellos postulantes y candidatos que se encuentran en el Informe de Recomendación de la Comisión Técnica Ciudadana de Selección, con base en lo dispuesto en el artículo 173 de la Constitución de la República, se revisaron los recursos presentados por aquellos que habiendo sido habilitados solicitaron la revisión de sus méritos;

**Que,** el 20 de septiembre de 2018, a las 18h14 y 18h52, se notificó a los correos electrónicos señalados por los postulantes, los resultados referentes a las candidaturas de MORALES VINUEZA EZEQUIEL HERNANDO y BONER REASCO MARÍA DE LOS ANGELES, respectivamente, postulados por el Frente Unitario de Trabajadores;



**Que**, mediante sesión ordinaria N° 28 del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Transitorio del 02 de septiembre de 2018, se aprobaron cuarenta resoluciones sobre los recursos de revisión presentados por los postulantes, cinco de los cuales fueron aceptados totalmente y ocho parcialmente, por lo cual con fecha 03 de septiembre de los corrientes se notificó a la Comisión para que proceda a realizar un segundo informe de recomendación sobre los postulantes y candidatos cuyos recursos de revisión fueron aceptados;

**Que**, mediante Resolución No. PLE-CPCCS-T-O-110-02-10-2018 de 02 de octubre de 2018, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Transitorio, resuelve aceptar el recurso de revisión propuesto por el FRENTE UNITARIO DE TRABAJADORES y los candidatos MORALES VINUEZA EZEQUIEL HERNANDO y BONES REASCO MARÍA DE LOS ANGELES, por lo que se dispone que la Comisión Técnica Ciudadana de Selección proceda a la calificación de los candidatos MORALES VINUEZA EZEQUIEL HERNANDO y BONES REASCO MARÍA DE LOS ANGELES en el presente Concurso de Selección y Designación de las y los Consejeros del Consejo Nacional Electoral;

**Que**, mediante Resolución No. PLE-CPCCS-T-E-148-11-10-2018 de 11 de octubre de 2018, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Transitorio, da por conocido y aprobado el segundo informe de recomendación de la Comisión Técnica Ciudadana de Selección; con lo cual se da paso a la presentación del recurso de revisión de los candidatos en el término de dos (02) días;

**Que**, el 11 de octubre de 2018, a las 18h32, se notificó al correo electrónico señalado por el postulante, el resultado referente a la candidatura de MORALES VINUEZA EZEQUIEL HERNANDO, postulado por el Frente Unitario de Trabajadores;

**Que**, mediante comunicación recibida el 15 de octubre de 2018, a las 16h14, el candidato MORALES VINUEZA EZEQUIEL HERNANDO, presenta recurso de revisión, bajo el argumento que *"2. (...) éste título de Abogado y Doctor en Jurisprudencia de las Tribunales de la República. (...) Debo aclarar que éste Título, siendo de Cuarto Nivel, no es PhD. Este Título, es en esencia en Derecho, en ciencias sociales, otorgado por la Escuela de Derecho, de la Facultad de Jurisprudencia de la Universidad Central del Ecuador. (...) 3. "Haber participado en proyectos con autoridades nacionales o internacionales en temas de derecho electoral, derecho constitucional, humanos, civiles o políticos" He laborado en el Congreso Nacional durante trece años en calidad de Asesor parlamentario en donde la función es legislar y fiscalizar. Durante mi tiempo de labores habré presentado decenas de proyectos, muchos de ellos en materia constitucional, que tienen tratamiento especial; proyectos, muchos de ellos en materia electoral y casi siempre en materia social: laboral, seguridad social, lucha contra la corrupción que no se dio solamente en la década pasada, sino que en esta se salió de control, etc. Etc. No puedo poner como auditoría mía, porque fueron presentados por los diputados con quienes laboraba. Es tanta la iniciativa legislativa que algunos temas presentados por mi autoría, fueron tomados en cuenta en la Constituyente de Montecristi y constan en la Constitución en vigencia (...). 4. El numeral 9) "Haber recibido reconocimiento por alguna institución pública que demuestre probidad y méritos mínimo, dos años previos a la convocatoria del concurso" Constan varias placas, condecoraciones y reconocimientos que*

espontáneamente me han otorgado algunos sectores, laborales, universitarios y de algunas organizaciones e instituciones públicas. 5. En el número 11) Haber promovido iniciativas normativas a cualquier nivel estatal para fomentar la participación política y/o lucha contra la corrupción. Existen diferentes formas de demostrar el cumplimiento de este requisito. Son iniciativas normativas haber propuesto decenas de proyectos de ley en el Congreso Nacional. Para el cumplimiento de este número, consideré adecuado entre las tantas sentencias en materia electoral, seleccionar la **SENTENCIA N° 028-12-SIN-CC**, dentro de los casos acumulados Nos. 028-SIN-CC; 0013-12-IN; 0011-12-IN; 0012-12IN y 0016-12-IN, referentes a la LEY ORGÁNICA REFORMATORIA A LA LEY ORGÁNICA ELECTORAL Y DE ORGANIZACIONES POLÍTICAS DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, CÓDIGO DE LA DEMOCRACIA, que, con los votos de mayoría en la Corte Constitucional, entró en vigencia y es norma de la República. Sin embargo, de páginas 51 a 119, del Suplemento de Registro Oficial N° 811 se encuentra el contenido del Voto Salvado firmado por los doctores: Alfonso Luz Yunes, Nina Pacari Vega y Exequiel Hernando Morales Vinueza. (...) 6. En el número 13) Haber publicado obras como autor o coautor de temas vinculados a derecho constitucional, administrativo, electoral, democracia, gobernabilidad, derechos de participación, ética pública, administración pública, gestión pública, ciencia política, sistemas de información, estadística o auditoría. De los tantos escritos que he tenido en mi vida profesional he adjuntado dos obras que me parecen importantes: Manual de Economía Política y Apuntes de Derecho Constitucional Ecuatoriano. Creo que en el segundo se resumen las aspiraciones constitucionales en la mayoría de campos, Puede ser que muchos no puedan estar de acuerdo, pero ese es el trabajo que he puesto a consideración de la sociedad. 7. En el número 14) Haber publicado artículo indexados como autor y coautor en temas vinculados a derecho constitucional, administrativo, electoral, democracia, gobernabilidad derechos de participación, ética pública, administración pública, gestión pública, ciencias políticas, sistemas de información, estadística o auditoría. En la que observación se dice: "No presenta documento de respaldo. La Comisión no considera el documento que consta a fojas 93 ya que está presentada en copia simple." Por lo cual adjunto el mencionado certificado original.";

**Que**, en relación a los méritos que ha presentado recurso de revisión el candidato MORALES VINUEZA EZEQUIEL HERNANDO, se tiene lo siguiente: 1) El título de cuarto nivel DOCTOR EN JURISPRUDENCIA no cumple lo dispuesto en el literal j del artículo 14 del Mandato para el Concurso de Selección y Designación de las y los Consejeros del Consejo Nacional Electoral, debido a que no son en ramas de derecho electoral, constitucional, administrativo, civil, económico y otras objetivamente afines, ciencias políticas, ciencias sociales, administración, gestión pública, gestión de proyectos, gestión de procesos, ciencias económicas, estadística, sistemas de información o auditoría, por lo que no justifica el presente mérito. 2) Haber participado en proyectos con autoridades nacionales o internacionales en temas de derecho electoral, derecho constitucional, humanos, civiles o políticos, si bien a fojas veinticuatro (24) del expediente presenta una certificación de historia laboral en la Asamblea Nacional, en su calidad de Asesor Parlamentario por el tiempo de 12 años 9 meses aproximadamente, este certificado no justifica o detalla que haya participado en proyectos en los diferentes temas solicitados, en tal sentido no acredita el presente mérito. 3) Haber recibido reconocimiento por alguna institución pública que demuestre probidad y méritos mínimo, dos años previos a la convocatoria al concurso; el

candidato adjunta a su recurso de revisión doce (12) fojas para probar el presente mérito, sin embargo, la documentación aparejada no consta en el expediente original por lo que no es analizada por extemporánea, cabe recalcar que participar como ponente en seminarios o congresos no justifica el presente mérito. 4) *Haber promovido iniciativas normativas a cualquier nivel estatal para fomentar la participación política, la transparencia y/o lucha contra la corrupción*; si bien el candidato ha hecho uso del voto salvado en la SENTENCIA N° 028-12-SIN-CC de la Corte Constitucional, esto no justifica que el señor MORALES VINUEZA EZEQUIEL HERNANDO ha presentado iniciativas de normativas a cualquier nivel estatal, por lo que no justifica el presente requisito. 5) *Haber publicado obras como autor o coautor de temas vinculados a derecho constitucional, administrativo, electoral, democracia, gobernabilidad, derechos de participación, ética pública, administración pública, gestión pública, ciencia política, sistemas de información, estadística o auditoría*; adjunta al recurso de revisión dos (02) obras de su autoría, sin embargo, toda la documentación que no consta en el expediente original no es considerada por extemporánea. 6) *Haber publicado artículo indexados como autor y coautor en temas vinculados a derecho constitucional, administrativo, electoral, democracia, gobernabilidad derechos de participación, ética pública, administración pública, gestión pública, ciencias políticas, sistemas de información, estadística o auditoría*; el candidato MORALES VINUEZA EZEQUIEL HERNANDO adjunta al recurso de revisión una (01) foja original en la que consta que su trabajo titulado "CONSTITUCIÓN 2008: CONDICIONES PARA UNA REFORMA Y LA PRIMERA ENMIENDA" ha sido aprobado para su publicación en el volumen 5, número 2 de la Revista UTCiencia, en tal sentido el candidato acredita el presente mérito.

**Que**, en el marco del debido proceso garantizado en el artículo 76 y la aplicación del principio de seguridad jurídica establecido en el artículo 82 de la Constitución de la República toda la documentación presentada de manera adicional en este recurso no se analiza por extemporánea;

En ejercicio de las atribuciones conferidas en la pregunta y anexo 3, el Régimen de Transición, del Referéndum y Consulta Popular del 04 de febrero de 2018;

#### RESUELVE:

**Art. 1.- ACEPTAR** parcialmente el recurso de revisión propuesto por el señor MORALES VINUEZA EZEQUIEL HERNANDO, respecto al mérito 14: "*Haber publicado artículo indexados como autor y coautor en temas vinculados a derecho constitucional, administrativo, electoral, democracia, gobernabilidad derechos de participación, ética pública, administración pública, gestión pública, ciencias políticas, sistemas de información, estadística o auditoría*" de la Matriz de Especialización y Méritos; y, **RECHAZAR** la acreditación de los méritos 3, 9, 11, y 13 de la referida Matriz. Por lo que se dispone que la Comisión Técnica Ciudadana de Selección proceda a la recalificación de los méritos del candidato MORALES VINUEZA EZEQUIEL HERNANDO en el presente Concurso de Selección y Designación de las y los Consejeros del Consejo Nacional Electoral.

**DISPOSICIÓN FINAL.-** Notifíquese por Secretaría General la presente resolución al señor MORALES VINUEZA EZEQUIEL HERNANDO, a través de su correo electrónico

señalado para el proceso de selección y designación; y, a la Coordinación General de Comunicación del CPCCST para su publicación.



Dado en la sala de sesiones del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Transitorio, en el Distrito Metropolitano de Quito, a los dieciocho días del mes de octubre del dos mil dieciocho.

  
Dr. Julio César Trujillo  
**PRESIDENTE**

Lo Certifico. - En la ciudad de Quito, a los dieciocho días del mes de octubre del dos mil dieciocho.

  
Dr. Darwin Seraquive Abad  
**SECRETARIO GENERAL, (e)**



	CONSEJO DE PARTICIPACION CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL
CERTIFICO que es fiel copia del original que reposa en los archivos de <u>Secretaría</u>	
<u>Gen. 1.</u>	
Número Fojas) <u>3 Hojas</u>	
Quito: <u>18/10/2018</u>	
	
PROSECRETARIA	